

APRENDAMOS A TRIBUTAR

EL Sistema tributario nicaragüense tiene como fundamento los siguientes principios generales de la tributación:

- Legalidad
- Generalidad
- Equidad
- Suficiencia
- Neutralidad y
- Simplicidad

Definición de Impuesto:

Es el tributo que nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio.

Los principales impuestos del sistema tributario nicaragüense contenidos en la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, son:

1. Impuesto Sobre la Renta
2. Impuesto al Valor Agregado
3. Impuesto Selectivo al Consumo
4. Impuesto de Timbres Fiscales

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la Renta (IR) es un impuesto directo y personal que grava las rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes.

Ingresos gravados

Son aquellos ingresos habituales, derivados de las actividades propias o inherentes al negocio como: ventas locales o exportaciones, prestación servicios, arrendamiento, salarios y otras compensaciones, clasificadas como:

1. Rentas del Trabajo
2. Rentas de Actividades económicas, y
3. Rentas de Capital y las ganancias y pérdidas de capital.

También grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley. Se define como incremento de patrimonio no justificado, los ingresos recibidos por el contribuyente que no pueda justificar como rentas o utilidades, ganancias extraordinarias, aportaciones de capital o préstamos, sin el debido soporte del origen o de la capacidad económica de las personas que provean dichos fondos.

Sujetos pasivos

El IR se exigirá a las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, sea cual fuere la forma de organización que adopten y su medio de constitución, con independencia de su nacionalidad y residencia, cuenten o no con establecimiento permanente. En las donaciones, transmisiones a título gratuito y condonaciones, serán sujetos contribuyentes del IR quienes perciban los beneficios anteriores. En caso que el beneficiario sea un no residente, estará sujeto a retención de parte del donante, transmitente o condonante, residente.

Principio jurisdiccional

El IR obedece al modelo de Renta territorial reforzada, esto significa que el IR se aplicará a las rentas devengadas o percibidas de fuente nicaragüense, obtenidas en territorio nicaragüense o provengan de sus vínculos económicos con el exterior.

Son rentas de fuente nicaragüense las que se derivan de bienes, servicios, activos, derechos y cualquier otro tipo de actividad en el territorio nicaragüense, aun cuando dicha renta se devengue o se perciba en el exterior, hubiere el contribuyente tenido o no presencia física en el país.

Período fiscal

Estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1. Rentas del Trabajo

Las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

Asimismo, se consideran rentas del trabajo, aunque no respondan a las características de los párrafos anteriores, entre otras, las siguientes:

1. Las cantidades que se les paguen o acrediten por razón del cargo, a los representantes nombrados en cargos de elección popular y a los miembros de otras instituciones públicas; y
2. Las retribuciones de los administradores y miembros de los órganos de administración y demás miembros de otros órganos representativos de sociedades anónimas y otros entes jurídicos.

Deducciones autorizadas

1. A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo incremental de cinco mil córdobas por año (C\$5,000.00) por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) en el año 2017.

2. Las cotizaciones o aportes de las personas naturales asalariadas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Tarifa

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01	200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

Retenciones definitivas

Sobre dietas y a contribuyentes no residentes

1. Del 15% a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 822.
2. Del 25 % a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, excepto las dietas percibidas por los concejales y concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos Regionales, Consejo Municipal y trabajo de Comisiones Municipales para los cuales será del 12.5%; y
3. Del 20 % a los contribuyentes no residentes.

Gestión y pago del impuesto

Los empleadores, personas naturales o jurídicas y agentes retenedores incluyendo las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener, organismos y misiones internacionales, están obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador. La liquidación y declaración de las rentas del trabajo, se hará a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de haber finalizado el período fiscal.

Los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de dos o más empleadores, o que hagan uso de su derecho a las deducciones contempladas que en conjunto excedan el monto exento, deberán presentar declaración anual del IR de rentas del trabajo y liquidar y pagar el IR que corresponda.

2. Renta de Actividades Económicas

Contribuyentes: personas naturales o jurídicas, fideicomiso, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente, rentas de actividades económicas.

Hecho generador y materia imponible

Los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas; también son rentas de actividades económicas las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras, manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios.

Deducciones

Son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes.

Alícuota

La alícuota del IR, será del treinta por ciento (30%).

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000,000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más...	30%

Alícuotas de retención definitiva a personas naturales y jurídicas no residentes

1. Del uno y medio por ciento (1.5%) sobre los reaseguros;
2. Del tres por ciento (3%) sobre:
 - a. Primas de seguros y fianzas de cualquier tipo;
 - b. Transporte marítimo y aéreo de carga y pasajeros, así como el transporte terrestre internacional de pasajeros; y
 - c. Comunicaciones telefónicas y de internet internacionales; y
3. Del veinte por ciento (20 %) sobre las restantes actividades económicas.

Gestión y pago del impuesto

El IR de rentas de actividades económicas, deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la fuente a cuenta del IR de la siguiente manera:

i. Anticipo mensual a cuenta.

Están obligados a pagar un anticipo mensual del 3 %, 2 % y 1 %, según corresponda, sobre la renta bruta gravable los sujetos exceptuados del pago mínimo definitivo.

ii. Anticipos mensuales del pago mínimo definitivo.

1. De conformidad a los arts. 61 y 63 de la LCT, los contribuyentes no exceptuados del pago mínimo definitivo estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta de dicho pago; y
2. Estarán obligados a pagar un anticipo mensual a cuenta del pago mínimo definitivo anual, los contribuyentes señalados en el art. 52 de la LCT con ingresos percibidos menor o igual a doce millones de córdobas (C\$12,000,000.00);

Sujetos no obligados

1. Los exentos del pago del IR según el art. 32 de la LCT, para lo cual deberán demostrar dicha condición;
2. Los inscritos en Régimen Especial Simplificado de Cuota Fija; y
3. Los sujetos a retenciones definitivas.

La declaración y pago de los anticipos de un mes se efectuará a más tardar el día cinco del mes siguiente.

En la declaración mensual de anticipos a cuenta del IR y del pago mínimo definitivo, podrán acreditarse las retenciones a cuenta que le hicieren los agentes retenedores, los créditos de ley y los saldos a favor del período anterior.

Forma de pago de retenciones a cuenta del IR.

1. Los grandes contribuyentes no serán sujetos a efectuarles retenciones en la fuente de rentas de IR de actividades económicas; No obstante, serán sujetos de las retenciones por las ventas en que se utilicen como medio de pago tarjetas de créditos y/o débitos; Además, están afectos al pago del IR de rentas de capital y ganancias y pérdida de capital.
2. El régimen de retenciones en la fuente a cuenta del IR, se aplicará en los actos gravados por el IR y con las alícuotas siguientes:
 - 2.1. Del 1.5 %, sobre la venta de bienes, prestación de servicios y uso o goce de bienes en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, retenidas en el pago por instituciones financieras a sus establecimientos afiliados;
 - 2.2. Del 2 %, sobre la compra de bienes y prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamiento y alquileres, que estén definidos como rentas de actividades económicas.

2.3. Del 3%, en compraventa de bienes agropecuarios, no registradas en bolsas agropecuarias, por estar sujetos a retenciones definitivas indicadas;

2.4. Del 5%, sobre metro cúbico de madera en rollo;

2.5. Del 10%

a. Sobre servicios profesionales o técnico superior;

b. Al importador eventual;

c. Para toda persona natural o jurídica que importa no siendo su giro habitual, la retención es sobre el exceso de US\$2,000.00;

d. Al comercio irregular de exportaciones de mercancía en general que sea mayor US\$500.00.

El monto mínimo para efectuar las retenciones aquí establecidas, es a partir de un mil córdobas (C\$1,000.00), inclusive, por factura emitida. Los montos retenidos deberán ser liquidado, declarado y enterado a la Administración Tributaria, los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

3. Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación de activos o cesión de derechos.

Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario.

Rentas de capital inmobiliario

Las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos. Son bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

a) Terrenos;

b) Edificios y construcciones;

c) Plantaciones permanentes;

d) Vehículos automotores, naves y aeronaves, por estar sujetos a inscripción ante una oficina pública. En consecuencia, estos bienes no forman parte de la base imponible del IBI;

e) Maquinaria y equipos fijos; y

f) Instalaciones y demás bienes considerados inmobiliarios por accesión.

Rentas de capital mobiliario

Las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:

a) Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie;

b) Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:

i. Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor;

ii. Depósitos de cualquier naturaleza y plazo;

iii. Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancarios o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas; y

iv. Préstamos de cualquier naturaleza.

Las obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes corporales muebles y de bienes incorporeales o derechos intangibles, tales como prestigio de marca y regalías. Se consideran regalías los pagos por el uso o la concesión de uso de:

a) Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y para la televisión;

b) Patentes, marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales, señales de propaganda, dibujos o modelos, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias;

c) Derechos sobre programas informáticos;

d) Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas;

e) Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen;

f) Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales;

g) Las originadas en donaciones que impongan condiciones o cargas onerosas para el donatario; y

h) Cualquier derecho similar a los anteriores.

Ganancias y Pérdidas de Capital

Las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen ganancias de capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar.

Período fiscal

Las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, no tienen período fiscal determinado, por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se perciban, excepto cuando la Administración Tributaria lo autorice, previa solicitud del contribuyente, para compensar pérdidas con ganancias de capital que hayan ocurrido en el mismo período fiscal.

Alícuota

La alícuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es:

1. Diez por ciento (10%) para la renta generada por financiamiento otorgado por los bancos internacionales con grado de inversión, conforme la regulación que sobre la materia defina la SIBOIF;
2. Quince por ciento (15%), para residentes y no residentes incluyendo los fideicomisos;
3. Treinta por ciento (30%) para operaciones con paraísos fiscales; y
4. En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención definitivas del IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital:

Equivalente en córdobas del valor del bien en US\$		Porcentaje aplicable
De	Hasta	%
0.01	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01	200,000.00	3.00%
200,000.01	300,000.00	4.00%
300,000.01	400,000.00	5.00%
400,000.01	500,000.00	6.00%
500,000.01	a más	7.00%

El IR a pagar por las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital, es el monto que resulte de aplicar las alícuotas del impuesto a la base imponible.

Gestión y pago del impuesto

La declaración y pago de las retenciones definitivas efectuadas en un mes deberán pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes.

Cuando las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, sean integradas o declaradas como rentas de actividades económicas, las retenciones definitivas serán consideradas como retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Materia imponible

Enajenación de bienes, Importación e Internación de bienes, Exportación de Bienes y Servicios, Prestación de Servicios y uso o goce de bienes.

Hecho generador

La enajenación de bienes a cualquier título, la importación y transferencia de uso o goce de bienes, la exportación de bienes y servicios y la prestación de servicios.

Sujeto del impuesto

Toda persona natural o jurídica, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, así como los establecimientos permanentes que realicen los actos o actividades aquí indicadas. Se incluyen los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, cuando éstos adquieran bienes, reciban servicios, o usen o gocen bienes; así mismo, cuando enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce de bienes que no tengan relación con sus atribuciones y funciones de autoridad o de derecho público.

Sujetos exentos

Están exentos del traslado del IVA, sin perjuicio de las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones, los sujetos siguientes:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior;
2. Los Poderes del Estado, en cuanto a donaciones que reciban;
3. El Gobierno Central y sus empresas adscritas, los gobiernos municipales, gobiernos regionales, en cuanto a maquinaria, equipos y sus repuestos, asfalto, cemento, adoquines, y de vehículos y sus repuestos empleados en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles y en la limpieza pública;
4. El Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional;
5. Los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Nicaragüense;
6. Las iglesias, denominaciones, confesiones religiosas constituidas como asociaciones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines religiosos;
7. Las cooperativas de transporte, en cuanto a equipos de transporte, llantas nuevas, insumos y repuestos, utilizados para prestar servicios de transporte público;
8. Las representaciones diplomáticas y consulares, y sus representantes, siempre que exista reciprocidad, excepto los nacionales que presten servicios en dichas representaciones;
9. Las misiones, organismos internacionales y agencias internacionales de cooperación, así como sus representantes; los programas y proyectos financiados por la cooperación internacional ejecutados por las organizaciones sin fines de lucro registradas en las instancias correspondientes; y los programas y proyectos públicos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme convenios y acuerdos suscritos por el gobierno de la República de Nicaragua. Se exceptúan los nacionales que presten servicios en dichas representaciones y organizaciones.

Base imponible

- a) Enajenación de Bienes

La base imponible del IVA será el precio pactado o establecido en la factura, más toda cantidad adicional por otros impuestos, derechos intereses o cualquier otro concepto.

b) Servicios

La base imponible en la prestación de servicios será el valor de la contraprestación, más toda cantidad adicional por otros impuestos, derechos, intereses o cualquier otro concepto, excepto la propina en su caso.

c) Importaciones e Internaciones

En las importaciones la base imponible del IVA, será el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros tributos, sean arancelarios, de consumo o no arancelarios que se recauden al momento de la importación, y los demás gastos que figuren en la declaración o formulario aduanero correspondiente, excepto

1. En las importaciones ocasionales, la base imponible será la determinada en el párrafo anterior, más el margen de comercialización del treinta por ciento (30%).

2. En la enajenación de bienes importados o internados previamente con exoneración aduanera, es el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros tributos vigentes al momento de la importación o internación, menos la depreciación, utilizando el método de línea recta, en su caso; y

3. En las importaciones o internaciones de los siguientes bienes: aguas gaseadas, aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, cervezas, bebidas energéticas, jugos, refrescos, bebidas alcohólicas, vinos cervezas, cigarrillos, cigarros (puros), cigarritos (puritos), y la picadura de tabaco, la base imponible será el precio al detallista.

Alícuotas

a) Tasa General del 15%

b) Exportaciones 0%

Exenciones objetivas

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas, así como los insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de estos productos;

2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, oxígeno para uso clínico u hospitalario, reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad, así como las maquinarias, equipos, repuestos, insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos;

3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre;

4. Los bienes agrícolas no sometidos a procesos de transformación o envase, siguientes: arroz, maíz, trigo, frijol negro y rojo, tomate, cebolla blanca y amarilla, chiltoma, repollo, papas, banano, plátano, sorgo, soya, caña de azúcar y almendra de palma;
5. El arroz con calidad menor o igual a 80/20, aceite vegetal de soya y palma; sal comestible; azúcar de caña sulfitada, excepto azúcares especiales; y el café molido en presentaciones menores o iguales a 115 gramos;
6. Huevos de gallina, tortilla de maíz, pinol y pinolillo, harina de trigo, pan simple y pan dulce artesanal tradicional, excepto reposterías y pastelerías; levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce artesanal tradicional; harina de maíz y harina de soya;
7. Leche modificada, maternizada, íntegra y fluida; preparaciones para la alimentación de lactantes a base de leche; y el queso artesanal;
8. Los animales vivos, excepto mascotas y caballos de raza;
9. Los pescados frescos;
10. Las siguientes carnes que se presenten frescas, refrigeradas o congeladas cuando no sean sometidas a proceso de transformación, embutidos o envase:
 - a. La carne de res en sus diferentes cortes y despojos, incluso la carne molida corriente; excepto filetes, lomos, costilla, otros cortes especiales y la lengua;
 - b. La carne de cerdo en sus diferentes cortes y despojos, excepto filetes, lomos, chuletas, costilla y tocino; y
 - c. La carne de pollo en sus diferentes piezas y despojos, incluso el pollo entero, excepto la pechuga con o sin alas y filetes;
11. Gas butano, propano o una mezcla de ambos, en envase hasta de 25 libras;
12. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les haya aplicado el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC) y el Impuesto Especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV);
13. Los bienes mobiliarios usados;
14. La transmisión del dominio de propiedades inmuebles;
15. Los bienes adquiridos por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad con la ley de la materia y la legislación aduanera;
16. Las realizadas en locales de ferias internacionales o centroamericanas que promuevan el desarrollo de los sectores agropecuario, micro, pequeña y mediana empresa, en cuanto a los bienes relacionados directamente a las actividades de dichos sectores;
17. Los billetes y monedas de circulación nacional, los juegos de la Lotería Nacional, los juegos de loterías autorizados, las participaciones sociales, especies fiscales emitidas o autorizadas por el MHCP y demás

títulos valores, con excepción de los certificados de depósitos que incorporen la posesión de bienes por cuya enajenación se esté obligado a pagar el IVA; y

18. Los paneles solares y baterías solares de ciclo profundo utilizados para la generación eléctrica con fuentes renovables y las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

Importaciones

- Bienes cuya enajenación en el país se encuentren exentos, excepto los bienes enunciados en el numeral 13 del artículo 127;
- Bienes que se importen conforme la Ley No. 535, “Ley Especial de Incentivos Migratorios para los Nicaragüenses Residentes en el Extranjero” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 26 de mayo de 2005, la “Ley No. 694, Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas” publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 12 de agosto del 2009; y el menaje de casa de conformidad con la legislación aduanera;
- Bienes que se importen o internen, que conforme la legislación aduanera no llegasen a consumarse, sea temporal, reimportación de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo; y
- Bienes almacenados bajo control aduanero por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad con la ley de la materia.

Servicios

1. Médicos y odontológicos de salud humana, excepto los relacionados con cosmética y estética cuando no se originen por motivos de enfermedad, trastornos funcionales o accidentes que dejen secuelas o pongan en riesgo la salud física o mental de las personas;
2. Las primas pagadas sobre contratos de seguro agropecuario y el seguro obligatorio vehicular establecidos en la Ley de la materia;
3. Espectáculos o eventos deportivos, organizados sin fines de lucro;
4. Eventos religiosos promovidos por iglesias, asociaciones y confesiones religiosas;
5. Transporte interno aéreo, terrestre, lacustre, fluvial y marítimo;
6. Transporte de carga para la exportación, aéreo, terrestre, lacustre, fluvial y marítimo;
7. Enseñanza prestada por entidades y organizaciones, cuya finalidad principal sea educativa;
8. Suministro de energía eléctrica utilizada para el riego en actividades agropecuarias;
9. Suministro de agua potable a través de un sistema público;
10. Los servicios inherentes a la actividad bancaria y de micro finanzas;
11. Los intereses, incluyendo los intereses del arrendamiento financiero;

12. La comisión por transacciones bursátiles que se realicen a través de las bolsas de valores y bolsas agropecuarias, debidamente autorizadas para operar en el país;
13. Los prestados al cedente por los contratos de financiamiento comercial por ventas de cartera de clientes (factoraje);
14. Arrendamiento de inmuebles destinados a casa de habitación, a menos que éstos se proporcionen amueblados; y
15. Arrendamiento de tierras, maquinaria o equipo para uso agropecuario, forestal o acuícola.

Gestión y pago del impuesto

El IVA se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito-crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares.

Pago

El saldo del IVA liquidado en la declaración se pagará:

1. En la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes, el pago se hará mensualmente dentro de los cinco (5) días subsiguientes al período gravado, o en plazos menores;
2. En la importación o internación de bienes o mercancías, en la declaración o formulario aduanero de importación correspondiente, previo al retiro de los bienes o mercancías del recinto o depósito aduanero; y
3. En la enajenación posterior a la importación o internación de bienes o mercancías con exoneración aduanera.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías, conforme los Anexos I y II de la Ley de Concertación Tributaria (arts. 150 LCT y 104 RLCT).

Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito.

Créase el Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante denominado ISC, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes;
2. Importación e internación de bienes; y
3. Exportación de bienes, de conformidad con el art. 151 LCT.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter municipal, pero será parte de la base imponible del IVA. (art. 149 LCT).

Sujetos pasivos.

Están sujetos al pago del ISC:

1. El fabricante o productor, en la enajenación de bienes gravados;
2. El ensamblador y el que encarga a otros la fabricación o producción de bienes gravados; y
3. Las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, que importen o introduzcan bienes gravados, o en cuyo nombre se efectúe la importación o introducción.
4. El fabricante o productor, en la enajenación de bebidas alcohólicas, cervezas y alcohol etílico; y
5. El importador en la importación y en la primera enajenación de bebidas alcohólicas, cervezas y alcohol etílico.

Exenciones subjetivas:

arts. 153, 154, 168 LCT y 106, 107, 108 RLCT

ISC al azúcar

El azúcar está gravado con una alícuota de ISC porcentual sobre el precio, y no podrá gravarse en su enajenación, importación o internación con ningún otro tributo regional o municipal.

Alícuota del azúcar (art. 176)

La alícuota del ISC al azúcar es del dos por ciento (2%) y es aplicable a los incisos arancelarios de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) que corresponda a los descrito en el art. 173 de la LCT.

Gestión y pago del impuesto

El ISC se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito-crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares.

Pago

El ISC se pagará de la manera siguiente:

1. En la enajenación de bienes, el pago se hará mensualmente a la Administración Tributaria dentro de los cinco días subsiguientes al período gravado, o en menores plazos según establezca la Administración Tributaria;
2. En la importación o internación de bienes, el pago se hará conforme la declaración o formulario aduanero correspondiente, previo al retiro de las mercancías del recinto o depósito aduanero; y
3. En la enajenación posterior a la importación o internación de bienes o mercancías con exoneración aduanera.

IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES

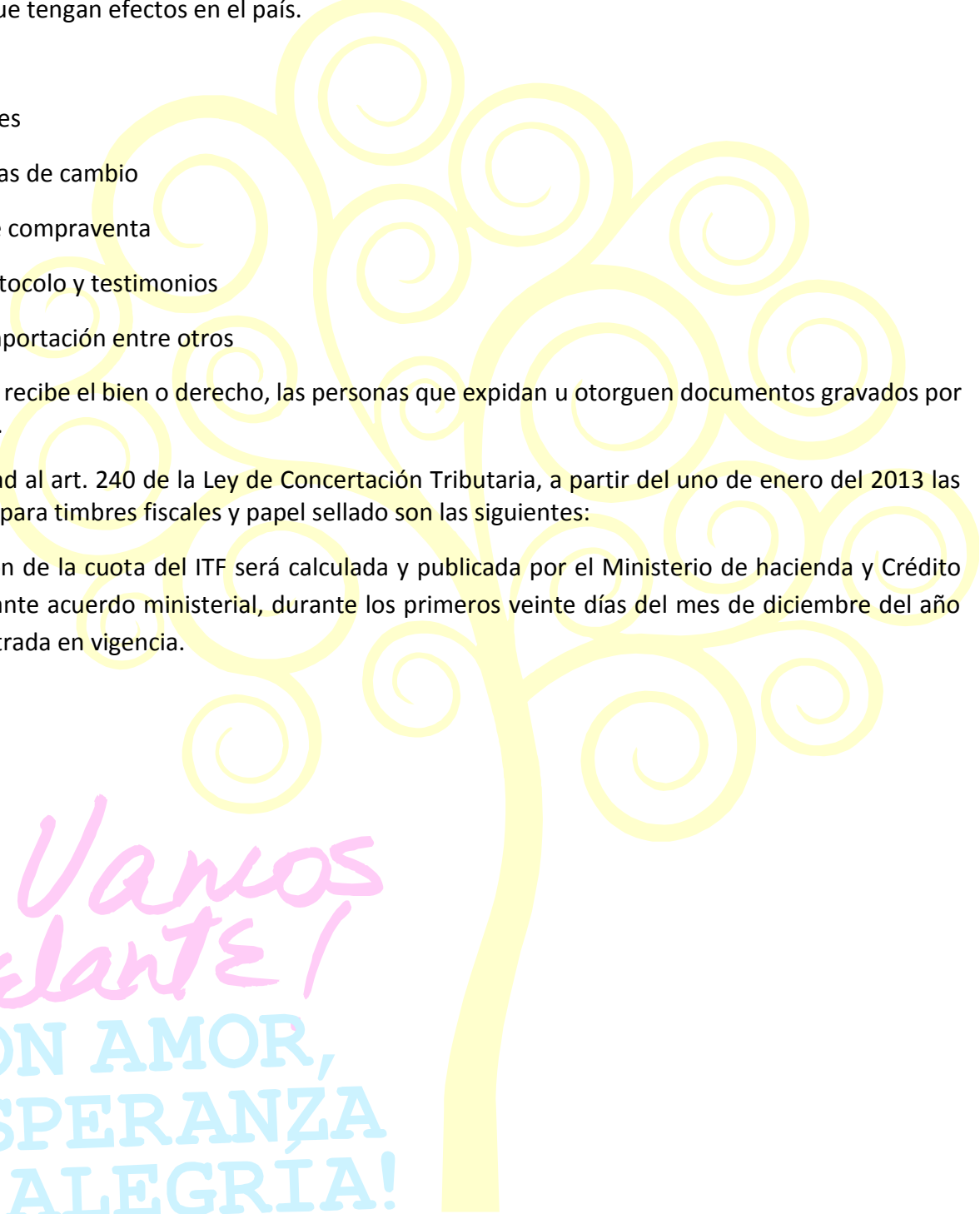
Es el tributo que recae sobre determinados documentos contenidos expresamente en la Ley de Impuestos de Timbres Fiscales, siempre que se expidan en Nicaragua o cuando sean extendidos en el extranjero y que tengan efectos en el país.

- Certificados
- Certificaciones
- Pagarés, letras de cambio
- Contratos de compraventa
- Papel de protocolo y testimonios
- Pólizas de importación entre otros

Lo paga el que recibe el bien o derecho, las personas que expidan u otorguen documentos gravados por este impuesto.

De conformidad al art. 240 de la Ley de Concertación Tributaria, a partir del uno de enero del 2013 las nuevas tarifas para timbres fiscales y papel sellado son las siguientes:

La actualización de la cuota del ITF será calculada y publicada por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre del año previo a su entrada en vigencia.



*Vamos
Adelante!*
CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!

No.	Documento	Córdoba CS
1	Atestado de naturalización:	
a)	Para centroamericanos y españoles	280
b)	Para personas de otras nacionalidades	690
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	140
3	Certificados de daños o averías	70
4	Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos	
a)	Para acreditar pagos efectuados al Fisco	30
b)	De solvencia fiscal	30
c)	De no ser contribuyente	30
d)	De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	280
e)	De sanidad para viajeros	70
f)	De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	70
g)	De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	70
h)	Del estado civil de las personas	35
i) ¹¹⁹	Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República	70
j)	Los demás	70
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	140
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	15
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	140
8	Obligaciones de valor indeterminado	70
9	Poderes especiales y generales judiciales	70
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	100
11	Poderes (sustitución de)	Igual que el poder sustituido
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza	Igual que el contrato u obligación respectiva
13	Papel sellado electrónico:	
a)	De protocolo, cada hoja	10
b)	De testimonio, cada hoja	15
14	Prórrogas de obligaciones o contratos	Igual que el contrato u Obligación prorrogada
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley	Igual que la obligación o contrato reconocido
16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	140
17	Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	70
18	Servidumbre (constitución de)	70
19	Títulos o concesiones de riquezas naturales:	
a)	De exploración	1,400
b)	De explotación	14,000